



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0132

Debido a que las facturas arrimadas **no** cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 1.6.1.4.1.3. y 1.6.1.4.1.4 del Decreto 1625 de 2016 (archivo 1 fls.14 a 18), **se niega** el mandamiento de pago deprecado por el extremo activo.

Y es que, no fueron anexados los formatos electrónicos de generación XML estándar, establecidos por la DIAN y tampoco cuentan con el correspondiente “*acuse de recibo*” por parte del obligado, por lo que la ejecución deprecada, a partir de tales legajos, luce inviable.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>06/05/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>66</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP